



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°743/93

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual solicita declarar Zona No Nuclear a la Ciudad de Río Ceballos, y;

CONSIDERANDO:

La iniciativa de la Sra. Ursula Fischer y del Sr. Luis O.Pajer, motivados por la situación de alarma que se atraviesa en el mundo respecto a los accidentes que se están produciendo en países con asentamientos de plantas Nucleares de Generación Eléctrica, y las graves consecuencias de pérdidas de vidas y falta de garantías para la subsistencia de las futuras generaciones; Que las tecnologías nucleares y radioactivas están en absoluta regresión ante la opinión pública mundial; Que iguales o similares razonamientos han sido factor determinante para que sus autoridades declaren Zona de Reserva No Nuclear a los distintos Municipios de Tierra del Fuego, como así también de las Ciudades de El Bolsón, Norquínco, Corrientes, Epuyén, El Maitén, Clotilde, Santa Fé, Almirante Brown, Villa María, Capilla del Monte, Villa de Las Rosas, San Marcos Sierras, Mina Clavero, etc; Que lo que está en peligro es la salud de los habitantes, el futuro económico y turístico, como el propio ecosistema; Que cada declaración Municipal de Zona No Nuclear contribuye a erradicar definitivamente toda amenaza generada por actividades que en nada ayudan a la permanencia y subsistencia de la vida misma; Que no se justifica en modo alguno la utilización de Energía Nuclear cuando se cuenta con variadas alternativas naturales no contaminantes, y no degradantes como lo son para esta zona las energía hidráulica, solar, y eólica, las cuales son el remplazo de toda aquella energía derivada de materia primas no renovables; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

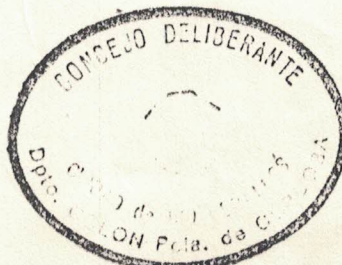
ORDENANZA

Art.1°-DECLARASE ZONA NO NUCLEAR a la Ciudad de Río Ceballos y todo el ámbito de su Jurisdicción Municipal.-

Art.2°-QUEDAN PROHIBIDOS dentro de la Jurisdicción Municipal:

- a)Obras, Construcciones, Instalaciones, Transporte, Operaciones, y toda otra actividad que involucre la existencia o manipuleo de materiales radioactivos.-
- b)La instalación y/o construcción de Centrales Nucleares experimentales y/o de potencia, cualquiera sea su tipo, característica u especie.-
- c)La Prospección de Uranio u otros materiales radioactivos.

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



Victor Rubén Amuchástegui
Presidente
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

hoja N°2

ORDENANZA N°743/93

- 3
- d) La Prospección, utilización o establecimiento de yacimientos de Uranio u otros materiales radioactivos, ya sean superficiales, subterráneos, sub-acuáticos o en los cerros.-
 - e) Plantas de: Estudio, Tratamiento y/o concentración de Uranio u otros materiales radioactivos naturales o inducidos; producción de diuranato de amonio y/o dióxido de uranio.-
 - f) Tratamiento por irradiación, de alimentos o líquidos cloacales por cobalto 60, Cesio 137 y todo otro isótopo de riesgo, como así también el procesamiento de materiales radioactivos como Iodo 131, Americio 243, Neptunio 237, Estroncio 90, y Plutonio.-

Art.3°-QUEDA PROHIBIDO el tránsito por la vía pública de sustancias radioactivas, exceptuándose exclusivamente el tráfico y tenencia de Radioisótopos de uso médico-hospitalario, cuya existencia y/o tenencia deberá ser fehacientemente comunicada a la Autoridad Municipal a fin de que se arbitren los medios de seguridad pertinentes.-

Art.4°-A LOS EFECTOS del articulado precedente, oportunamente se dictarán las normas sobre seguridad para la tenencia u operación de Isótopos radioactivos en Hospitales, Sanatorios, y Centros de Salud Públicos o Privados.-

Art.5°-QUEDA PROHIBIDA la instalación, construcción o desarrollo de depósitos, basureros, acumulación subterránea, subacuática, o a cielo abierto de materiales radioactivos cualquiera sea su tipo y actividad expresados en Curies o Bequerels.-

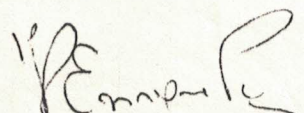
Art.6°-LA MUNICIPALIDAD hará los contactos con Provincias, Municipalidades y Organismos del País y/o del Extranjero, Declaradas No Nucleares, a fin de intercambiar información y experiencias para la protección de la salud y de las economías regionales.-

Art.7°-LA MUNICIPALIDAD invitará a los restantes Municipios del Departamento Colón a adherirse a la iniciativa de esta Ordenanza.-

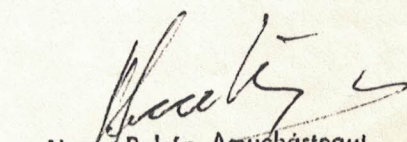
Art.8°-LA MUNICIPALIDAD dispondrá de la señalización vial y descriptiva que indique a Río Ceballos como Zona No Nuclear y el compromiso de este Municipio a favor de la vida.-

Art.9°-LA VIOLACION a la presente Ordenanza será reprimida en forma inmediata y eficaz mediante:

- a) Clausura total, definitiva e inapelable.
- b) Decomiso y/o destrucción de los elementos y/o materiales como objeto de la violación normativa.
- c) Multas conforme a la oportuna reglamentación.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




Víctor Rubén Amuchástegui
Presidente
C. D.

**CONCEJO DELIBERANTE****Ciudad de Río Ceballos**

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

hoja N°3

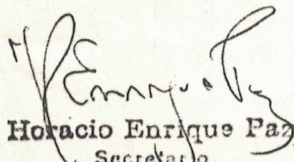
ORDENANZA N°743/93

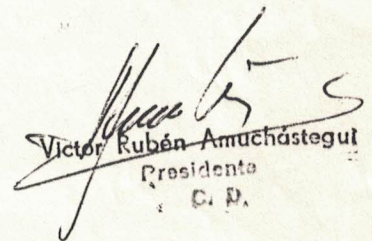
Art.10°-DEROGUESE toda otra Norma Legal que se opone a la presente.-

Art.11°-PASE A CONOCIMIENTO de las Organizaciones Representativas Partidos Políticos, Sanatorios, Hospitales, Centros de Salud Públicos, o Privados, y de quién mas corresponda a sus efectos.-

Art.12°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Julio 5 de 1993.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.


Victor Rubén Amuchástegui
Presidente
C. D.

